



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Servicio Forestal Nacional

RESOLUCIÓN SFN INT N° 07 /2002

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACION DE LOS PLANES DE MANEJO FORESTAL”

San Lorenzo, 18 de ENERO del 2002

VISTA: La necesidad de reglamentar las disposiciones establecidas en la Ley N° 422/73 y su Decreto N° 11681/75, con relación a las autorizaciones para el manejo y aprovechamiento racional del recurso bosque; y,

CONSIDERANDO: Que, son facultades y atribuciones específicas del Servicio Forestal Nacional, atribuidas por la Ley N° 422/73, en su Art. 12 que dice inc. k) reglamentar y supervisar la conservación, recuperación o utilización de las tierras forestales.-

El Art. 17 dice: Son atribuciones y obligaciones del Director:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley., b) proyectar los planes y programas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley., i) realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos de la institución.-

El Art. 23 dice: Prohíbanse las devastaciones de bosques y tierras forestales como así mismo la utilización irracional de los productos forestales.-

Que, actualmente las masas boscosas de la Región Oriental se encuentran disminuidas y degradadas.

Que, los Planes de Manejo Forestal presentados al SFN, son instrumentos técnicos para la toma de decisiones.

Que, existen diferentes disposiciones, debiendo ser unificados y actualizados los criterios técnicos en una normativa única.

Que el Art. 80° del Decreto Reglamentario N° 11681/75, faculta al Servicio Forestal Nacional, para la reglamentación del mismo, a fin de asegurar su cumplimiento.

Por tanto, en uso de las atribuciones





Ministerio de Agricultura y Ganadería
Servicio Forestal Nacional

RESOLUCIÓN SFN INT N° 07 /2002

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACION DE LOS PLANES DE MANEJO FORESTAL”

HOJA 2

EL INTERVENTOR DEL SERVICIO FORESTAL NACIONAL

R E S U E L V E

- Artículo 1º:** **APROBAR** los *TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DE PLANES DE MANEJO FORESTAL (PMF)*, que forma parte de esta Resolución.
- Artículo 2º:** **ESTABLECER** que a partir de la promulgación de la presente Resolución, la elaboración y presentación de los Planes de Manejo Forestal ante el Servicio Forestal Nacional, deberán ser realizados de acuerdo a los requisitos contenidos en los *“Términos de referencia para la elaboración de Planes de Manejo Forestal”*, aprobado en el artículo anterior; para el aprovechamiento racional de superficies boscosas mayores a 50 há. Así mismo, el Servicio Forestal Nacional, a través de los Distritos Forestales, se encargaran de la elaboración de Planes de Aprovechamiento Forestal, para superficies menores a 50 há.
- Artículo 3º:** Toda propuesta presentada al SFN, sobre la elaboración de los Planes de Manejo Forestal y que no esté contemplada en los *“Términos de Referencia para la Elaboración de Planes de Manejo Forestal”*, será analizada por la Junta Técnica del SFN, debiendo primar en todo momento el criterio técnico en la toma de decisiones para el manejo sostenible de las masas boscosas. De aprobarse la propuesta, se elevará informe a la Dirección del SFN, con la firma de todos los integrantes de la Junta Técnica y formará parte de estos Términos de Referencia.
- Artículo 4º:** Las personas físicas y/o jurídicas, cuyos Planes de Manejo Forestal fueran aprobados por el SFN, deberán bajo patrocinio de un Ingeniero Forestal o Agrónomo con especialización forestal habilitado por el SFN, comunicar por escrito, anualmente a los Distritos Forestales a la Oficina





Ministerio de Agricultura y Ganadería
Servicio Forestal Nacional

RESOLUCIÓN SFN N° 07 /2002

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACION DE LOS PLANES DE MANEJO FORESTAL”

HOJA 3

Central, el estado actual de la superficie ejecutada sobre la propuesta (Plan) aprobada.

Artículo 5º: Cualquier modificación que hace referencia a la tenencia de la tierra deberá ser puesta a conocimiento del SFN por escrito, acompañando los documentos debidamente autenticados por Escribanía Pública, que acrediten al nuevo propietario, quedando bajo responsabilidad del mismo la prosecución de los trabajos aprobados.

Artículo 6º: Para la aprobación de los Planes de Manejo Forestal, deberán observarse las disposiciones establecidas en la Ley N° 294 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, su Decreto Reglamentario y toda normativa legal relacionada al recurso bosque.

Artículo 7º: **DEROGAR** todas las disposiciones anteriores del SFN, sobre la elaboración y presentación de los Planes de Manejo Forestal y Aprovechamiento Forestal.

Artículo 8º: **COMUNICAR** a quienes corresponda, dar amplia difusión y luego archivar.



Agri. Cesar Cáceres
Interventor SFN